



PERÚ

Ministerio
de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD DEL NIÑO
Av. Brasil N° 600 – Distrito de Breña –
Lima.

"Año del Bicentenario, de la consolidación
de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

N° 109 -2024-INSN-DG-OP

Resolución Directoral

Lima, 09 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente tramitado con Hoja de Envío de Trámite General Reg. 022542-2023/OP-20015-23/UG-5901-23, sobre extensión del ejercicio de la carrera médica promovido por el Médico Especialista **Oswaldo Sixto GONZALES FLORES**, para que continúe laborando como Médico Asistente en el servicio de Neurocirugía del Instituto Nacional de Salud del Niño;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, en el Artículo 2° establece "(...) a solicitud del profesional médico y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco (75) años de edad, en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas y mentales, que garanticen el desempeño de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA, se aprueba el Reglamento de la acotada Ley, el mismo que en su artículo 5°, establece los requisitos, condiciones y procedimientos para la extensión del ejercicio de la carrera médica;

Que, con Resolución Directoral N° 165-2023-INSN-DG-OP, se autorizó la extensión del ejercicio de la carrera médica del Médico Especialista **Oswaldo Sixto GONZALES FLORES**, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023;

Que, con documento de Visto, el precitado Profesional de la Salud expresa su voluntad de continuar prestando sus servicios profesionales, hasta los 75 años de edad como Médico Especialista en el Servicio de Neurocirugía del Instituto Nacional de Salud del Niño, adjuntando la documentación que constituye requisitos para tal fin, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5°, inciso c), del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, tales como: Certificados médicos del Servicio de Cardiología, Neurología, Oftalmología, Reumatología y Psiquiatría, con los que acredita que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades profesionales;

No obstante, acorde con el Artículo 18 de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, inciso a) que faculta establecer procedimientos que aseguren el compromiso visible del Empleador para con la salud de los trabajadores, la Entidad de considerarlo pertinente, dispondrá que por intermedio de la Unidad Funcional de Bienestar y Prestaciones Asistenciales a través del Área de Salud Ocupacional realice la evaluación médica del administrado;

Que, según el Informe de Situación Actual N° 2385-ARyL-OP-INSN-2023, de fecha 07 de diciembre de 2023, el Área de Registro y Legajos de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, informa que mediante Resolución Directoral N° 919-88-INSN/OP, fue nombrado a partir del 16 de agosto de 1988 y registra fecha de nacimiento el 12 de abril de 1952, por lo tanto, al 12 de abril de 2022, ha cumplido 70 años de edad;

Que, con Nota Informativa N° 1690-2023-OP-INSN del 29 de diciembre de 2023, la Jefatura de la Oficina de Personal deriva el expediente a la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Cirugía del Niño y el Adolescente, solicitando informe y opinión sobre la necesidad existente en la especialidad que atiende su servicio, así como la productividad asistencial del mencionado Galeno;

Que, obra también en el expediente, el Memorando N° 0005-2024-SNC-INSN, mediante el cual, el Jefe del Servicio de Neurocirugía, solicita la renovación de la extensión del ejercicio de la carrera médica del

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Lic. Adm. Breña Vela
CORU 10-2032-440-RR-HH
Jefe de la Oficina de Personal





Médico Especialista: Oswaldo Sixto Gonzales Flores, fundamentando su requerimiento con el reporte de atenciones realizadas por el referido profesional que justifica la necesidad de su continuación; el mismo que es avalado por el Jefe del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Cirugía y de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente, mediante Proveedor N° 005-2024-DIDAC-INSN que autorizan la continuidad de los servicios como médico asistente del servicio de Neurocirugía a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, según Proveedor N° 005-2024-DEIDAECA/INSN, todo ello en atención a la Nota Informativa N° 1690-2023-OP-INSN, de fecha 29 de diciembre de 2023 de la Oficina de Personal, en concordancia con el Artículo 5, literal d) del Decreto Supremo N° 028-2021-SA;

Que, resulta conveniente precisar que el Instituto Nacional de Salud del Niño tiene por Misión brindar los servicios de salud integral a la población, en los diferentes servicios, especialmente a los segmentos más vulnerables, requiriendo para ello profesionales especialistas con experiencia que aporten sus conocimientos en la prevención y recuperación de la salud de los niños que acuden nuestra Institución, cuya población infantil constituye el fin principal de las políticas de salud institucional;

Que, es facultad de la Oficina de Personal implementar estrategias para la **cobertura de las Brechas de Recursos Humanos**, en este caso el déficit de Médicos Especialistas para atender el requerimiento del Jefe del servicio de Neurocirugía que demuestra la necesidad institucional de continuar contando con los servicios del mencionado profesional, cuya experiencia y trayectoria laboral garantiza la atención propiamente especializada;

Que, el Artículo 4 de la Constitución Política del Perú, determina que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente y a la madre (...) y por su parte el Capítulo IV de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que: "Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad";

Que, en tal razón, existiendo la necesidad institucional, la carencia de Especialistas y el requerimiento de la Jefatura del Servicio de Neurocirugía, contando con la aprobación del Jefe del Departamento, así como de la Dirección Ejecutiva Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente, para atender la demanda de pacientes, resulta pertinente oficializar la autorización de la continuidad del ejercicio de la carrera médica del mencionado profesional, por lo que corresponde formalizar la autorización respectiva;

Que, al amparo de la facultad que otorga el Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo que respecta a las modalidades del acto administrativo, el mismo que en el numeral 2.1 prevé que: "Cuando una Ley lo autorice, la autoridad mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto y el Artículo 7, numeral 7.1 dice: " Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes considerando que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y a lo establecido en el numeral 17.1 el cual faculta que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, contando con el Informe N° 0174-2024-UGYDRH-OP-INSN, de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la autorización de la Jefatura de Personal, mediante Memorando N° 415-OP-insn-2024, la opinión de la oficina de Asesoría Jurídica SEGÚN Nota Informativa N° 066-OAJ-INSN-2024;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 559 que aprueba la Ley del Trabajo Médico, modificado por la Ley N° 31210 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA;



PERÚ

Ministerio
de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD DEL NIÑO
Av. Brasil N° 600 – Distrito de Breña –
Lima.

"Año del Bicentenario, de la consolidación
de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

En uso a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado con Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA, Resolución Ministerial N° 001-2024-MINSA, que delega facultades y atribuciones en acciones de personal;

Contando con la visación de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;



SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Autorizar con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, la ampliación de la extensión del ejercicio de la Carrera Médica del Médico Especialista **Oswaldo Sixto GONZALES FLORES**, para que realice labor asistencial en el Servicio de Neurocirugía, del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Cirugía, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente del Instituto Nacional de Salud del Niño, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 31210 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

Artículo 2°. – Comunicar al M.C **Oswaldo Sixto GONZALES FLORES**, que si durante la vigencia de la autorización concedida en el Artículo precedente, sufriese deterioro en su salud física y mental, que impida su desempeño profesional, se procederá a tramitar su cese definitivo.



Artículo 3°. – Disponer la notificación del presente acto resolutivo a la parte interesada, instancias internas de acuerdo a la distribución, así como encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en el portal de transparencia de la página Web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, y comuníquese;



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
M.C. CARLOS URBANO DURAND
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 18710 - R.N.E. 18686

CLUD/IJLM/BDV/HEZZ/nc
DISTRIBUCIÓN:

- () DG
- () OEA
- () DEIDAECNA
- () DIDAC
- () Serv. NEUROCIRUGIA
- () Interesado
- () OP
- () UPyR/ APyP/
- () ACA
- () UGyDRH
- () ARyL
- () ABYP
- () ACyE
- () OEI
- () Archivo

Se adjunta HETG N° 022542-2023 en (27) folios